✠

EL Sr. D. Manuel Ximenez Breton, del Consejo de S. M. su Secretario, y de la Junta General de Comercio, de orden de el mismo Tribunal en 22 de Diciembre del año proxîmo pasado de 1789 me previene lo siguiente.

Con motivo de haber solicitado varias Fabricas de Paños del Reyno la aprobacion de las Ordenanzas que para su regimen y gobierno habian formado, y presentado á la Junta General de Comercio y Moneda, se dedicó á su exâmen este Supremo Tribunal, con el pulso y meditacion que acostumbra, y habiendo reconocido los obstaculos que en ellas, y casi generalmente en todas las de las Artes y manufacturas se ponen á los progresos de la misma industria, cuyo adelantamiento tuvieron por objeto; hizo presente al Rey nuestro Señor, en Consulta de 28 de Enero de este año, la necesidad que habia de reformar las trabas y restricciones que contienen semejantes Ordenanzas, y evitar el perjuicio que principalmente en orden á toda clase de Texidos ocasionan al Operario habil é ingenioso, que en uso de su aplicacion y talento invente, imite, ó quiera variar los generos, y las maniobras prescriptas para la fabricacion de ellos, separandose de la servil y rigorosa observancia de los preceptos técnicos de que suelen abundar tales Reglamentos.

S. M. se sirvió conformarse con el dictamen de la Junta, y en su conseqüencia tuvo á bien expedir al Consejo en 21 de Septiembre ultimo el Decreto siguiente:

„ Continuando mi Junta General de Comer-„ cio y Moneda el exâmen de los perjuicios é in-„ convenientes que las Ordenanzas Gremiales „ causan á los progresos de las Artes é Industria, „ me hizo presente en Consulta de 28 de Enero „ de este año, algunos medios conducentes á preca-„ verlos, especialmente respecto de los Texidos; y „ por mi resolucion á ella, al mismo tiempo que en-„ cargo á la Junta proceda á rectificar todas las „ Ordenanzas en la parte facultativa, y demas „ dependiente de su inspeccion, proponiendome „ quanto estimare justo; y haciendo formar Tra-„ tados que instruyan en las mejores operaciones „ prácticas de cada Arte, he resuelto, confor-„ mandome con su dictamen, que los Fabricantes „ de Texidos puedan inventarlos, imitarlos, y „ variarlos libremente, segun tengan por con-„ veniente, así en el ancho, numero de hilos, y „ peso, como en las maniobras, y maquinas, po-„ niendo solo en ellos el nombre del Fabricante, „ y Pueblo de su residencia, y en las manufactu-„ ras fabricadas, segun Ordenanza, deberá fi-„ xarse el Sello acostumbrado de ella, para que „ siendo visible la diferencia entre los Texidos, „ no haya el menor abuso en perjuicio del Com-„ prador, zelandose á fin de que no se varie la „ aplicacion de Sellos. Convinada por este medio „ la libertad en los Fabricantes, la perfeccion, y „ di-

„ diversidad en las manufacturas, y la seguridad „ en los compradores, deberá cesar el uso del „ Sello de Fabrica libre, que al proporcionar „ la variacion de Peines, Telares, y Tornos, se „ aprobó en Decreto de 25 de Octubre de 1788, „ y Real Cedula expedida por el mi Consejo en „ 9 de Noviembre siguiente, pues mediante la „ absoluta libertad que concedo á los Fabricantes, „ viene á ser inutil semejante distintivo, y por „ conseqüencia cesarán tambien las pruebas y „ calificacion sobre la inteligencia, ó aptitud de „ los Artifices, que conforme á dicha Real Ce- „ dula debian preceder en las Juntas Particula- „ res de Comercio, ó de los Subdelegados de la „ General, y los permisos para proceder á su „ execucion. Tendráse entendido en el Consejo, „ y dispondrá se comunique para su general ob- „ servancia. Señalado de la Real Mano. = En „ Palacio á 21 de Septiembre de 1789. = Al „ Conde de Campomanes."

Publicado en la Junta General de Comercio y Moneda este Real Decreto, ha acordado que le traslade á V. S. como lo hago, y le prevenga, que segun la letra y espiritu de él, podrán desde ahora en adelante todos los Fabricantes de Texidos de Lino, Cañamo, Seda, Lana, Algodon, ó qualquiera otra materia, construirlos con arreglo á Ordenanzas, y tambien sin sujecion á ellas en la forma que queda explicada, pero zelandose con especial cuidado sobre que no se aplique maliciosamente el Sello de Ordenanza á los generos fabricados contra ella, reprimiendo se-

ve-

veramente, y no dexando impune, ni disimulado en manera alguna semejante fraude, si tal vez llegare á cometerse. Lo participo, pues, á V. S. de orden de este Supremo Tribunal, y le incluyo adjunto un exemplar de la Real Cedula expedida por el Consejo en virtud del referido Real Decreto, para que haciendolo notorio á los Fabricantes del distrito de su cargo, disponga su puntual cumplimiento en la parte que le toca, y me avise desde luego su recibo para ponerlo en su noticia. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Madrid á 22 de Diciembre de 1789. Manuel Ximenez Breton. = Sr. Intendente de Andalucía.

Lo que advierto á Vms. para su inteligencia, y que lo prevengan á los Fabricantes que haya en esa Jurisdiccion, y á los que quieran establecer Fabricas iguales.

Dios guarde á Vms. muchos años. Sevilla 1.º de Febrero de 1790.

D. Joseph de Abalos

Señores Justicias de la Villa de